



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2017EE263792 Proc #: 3928350 Fecha: 26-12-2017  
Tercero: INVERSIONES COARALI S.A.  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:  
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

## RESOLUCIÓN No. 03693

### POR LA CUAL SE TERMINA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, y el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que la Sociedad denominada **INVERSIONES COARALÍ S.A.**, con **Nit. 900.130.706-3**, mediante el Radicado **No. 2010ER30955 del 03 de junio de 2010**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C del predio ubicado en la Transversal 124 No. 18 A-02 (CHIP AAA0079ZMSY) de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 4487 del 30 de junio de 2010, inició trámite administrativo ambiental para el predio ubicado en la Transversal 124 No. 18 A-02 de esta ciudad.

El mencionado Auto fue notificado personalmente, el día 01 de septiembre de 2010, quedando ejecutoriado el 02 de septiembre de 2010.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 24 de julio de 2017, al predio ubicado en la Transversal 124 No. 18A-02 de esta ciudad, con el fin de evaluar los Radicados **No. 2009ER56654 del 03 de noviembre de 2009**, **2010ER30955 del 03 de junio de 2010** y **2017ER144202 del 31 de julio de 2017**, y determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06632 del 24 de noviembre de 2017**, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

#### 5. CONCLUSIONES

Página 1 de 9

**RESOLUCIÓN No. 03693**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
<p>El usuario INVERSIONES COARALI S.A., se encuentra en la nomenclatura urbana TV 124 No. 18A – 02, de la localidad de Fontibón; en la visita se observó que en el establecimiento elaboran productos alimenticios, tales como, arepas, empanadas, pinchos y hamburguesa, los cuales son empacados y entregados al cliente. El vertimiento generado, se debe al lavado de las áreas donde se desarrolla el proceso de elaboración de cada producto; el vertimiento es dirigido a la Planta de Tratamiento de Agua residual PTAR, ubicada en el quinto piso del establecimiento.</p> <p>De acuerdo a la actividad productiva el usuario genera Agua Residual doméstica, con sustancias de interés ambiental. Durante la visita se evidenció que el usuario cuenta con una Planta de Tratamiento de Agua Residual, conformada por un sistema preliminar, de rejillas, trampa de grasas, tanque de igualación y un filtro rotativo, además de un sistema primario, de coagulación, floculación y flotación. La caja de inspección externa, no fue posible abrirla ya que el personal en el momento de la visita estaba en la hora del desayuno, por tal motivo, no se pudo evidenciar si la caja cuenta con facilidad para realizar el aforo y toma de muestras del vertimiento.</p> <p>El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento Artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010, Revisando los antecedentes del Expediente SDA-05-2010-1218; se verificó que el usuario realizó la solicitud de registro de vertimientos mediante radicados SDA No. 2015EE156213 de 21/08/2015 y 2017ER112508 del 17/06/, el cual se encuentra en evaluación técnica mediante proceso 3760421.</p> <p>Con relación al radicados 2009ER56654 del 03/11/2009 y 2010ER30955 del 03/06/2010, donde el usuario solicita el trámite de permiso de vertimientos, y de acuerdo a la visita técnica realizada el 24/07/2017, se concluye que el usuario no es objeto del <u>trámite de permiso de vertimientos</u>, teniendo en cuenta el literal B, Artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, el usuario genera vertimientos de <u>agua residual domestica</u> con sustancias de interés ambiental.</p> <p>Por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el Numeral 2 del artículo 2 de la Resolución 631 de 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipula lo siguiente:</p> <p><b>Aguas Residuales Domésticas – ARD:</b> Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.</li> </ol>	

## RESOLUCIÓN No. 03693

2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial)

**Aguas Residuales no Domésticas – ARnD:** Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD.

Dado lo anterior el usuario **NO** es objeto de trámite de permiso de vertimientos ante ésta Secretaría, sin embargo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental.

1. Dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 del 2015 y en concordancia a la Resolución 3957 de 2009, Artículo 15°. Vertimientos no permitidos. “Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el Usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos”.

2. Dar cumplimiento a la Resolución 3957 de 2009, Artículo 23°. Obligación de instalar unidades de pretratamiento. “Los Usuarios que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar grasas a la red pública de alcantarillado deberán instalar unidades separadoras de grasas y realizar mantenimiento periódico. De igual forma, los Usuarios que viertan aguas residuales no domésticas y que realicen actividades susceptibles de aportar sedimentos, deberán instalar unidades de sedimentación y realizar mantenimiento periódico”.

3. Se le informa además al usuario lo estipulado en el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, que dice:

“Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimientos vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Adicionalmente, se le informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de calidad de vertimiento puntual al alcantarillado público por parte de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de

## RESOLUCIÓN No. 03693

*alcantarillado de conformidad con el Parágrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.*

*En consecuencia, deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo Recomendaciones.*

(...)

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **Fundamentos Constitucionales.**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

- **Fundamentos Legales.**

Según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

### **RESOLUCIÓN No. 03693**

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

- **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”*

### **RESOLUCIÓN No. 03693**

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 <sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que, teniendo en cuenta, que para la fecha de la evaluación técnica el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no había emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del Vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remitió a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009 “*por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital*” expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, establece las condiciones bajo las cuales los usuarios de la red de alcantarillado público de la ciudad

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

### RESOLUCIÓN No. 03693

están obligados a solicitar el permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, a saber:

**“Artículo 9º. Permiso de vertimiento.** *Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberá realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*

b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y **que contenga una o más sustancias de interés sanitario**.*

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que, para el presente caso, la Subdirección de Recurso Hídrico Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo sus funciones de evaluación, emitió el **Concepto Técnico No. 06632 del 24 de noviembre de 2017** el cual determinó: “El presente Concepto Técnico requiere de análisis y actuación por parte del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, ya que el usuario no requiere de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico, revisar si procede o no la figura del desistimiento tácito”.

Que las anteriores precisiones se realizan, destacando que la sociedad denominada **INVERSIONES COARALÍ S.A.**, identificada con **900.130.706-3**, debe dar cabal cumplimiento a todas las disposiciones normativas ambientales en caso de transformarse la circunstancia verificada por esta Autoridad Ambiental.

Que, en consecuencia, esta Subdirección, se encuentra en la obligación de acoger las consideraciones del **Concepto Técnico No. 06632 del 24 de noviembre de 2017**, toda vez que no se configuran las condiciones señaladas por el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009 para la obtención del mencionado permiso, razón por la cual deberá darse por terminado el trámite administrativo ambiental.

Que, al respecto, resulta oportuno señalar que, si bien el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos se dará por terminado a través de la presente Resolución por las razones expuestas anteriormente, las actividades productivas que desarrollaba la Sociedad **INVERSIONES COARALÍ S.A.**, identificada con **900.130.706-3**, seguirán sujetas al programa de seguimiento y control de la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo que el incumplimiento de las obligaciones del usuario, darán lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 31, 36 y 40 respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

- **Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente**

Página 7 de 9

## RESOLUCIÓN No. 03693

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de "(...) expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN** del trámite administrativo ambiental solicitado mediante documento con Radicado No. **2010ER30955 del 03 de junio de 2010**, por la Sociedad Comercial denominada **INVERSIONES COARALÍ S.A.**, identificada con **900.130.706-3**, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado Transversal 124 No. 18 A - 02 (CHIP AAA0079ZMSY) de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad comercial denominada **INVERSIONES COARALÍ S.A.**, identificada con **Nit. 900.130.706-3**, a través de su Representante Legal **ALIRIO MIGUEL DIAZ CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.383.091, o quien haga sus veces, en la dirección de notificación judicial, Transversal 124 No. 18 A - 02, de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

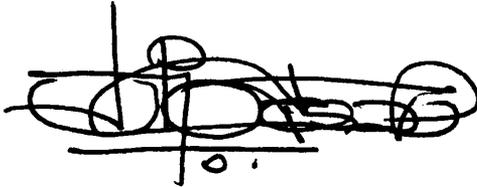
**ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Página 8 de 9

**RESOLUCIÓN No. 03693**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2017**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Expediente: SDA-05-2010-1218  
Persona Jurídica: Inversiones Coaralí S.A.  
Proyectó: Tatiana María Díaz R.  
Revisó: Camila López Esteban  
Acto: Terminación  
Localidad: Fontibón  
Cuenca: Fucha

**Elaboró:**

CAMILA ANDREA LOPEZ ESTEBAN	C.C:	1010172359	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170718 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/12/2017
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

CAMILA ANDREA LOPEZ ESTEBAN	C.C:	1010172359	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170718 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/12/2017
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

CAMILA ANDREA LOPEZ ESTEBAN	C.C:	1010172359	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170718 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/12/2017
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/12/2017
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

### NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 MAY 2018 ( ) días del mes de  
del año (200 ), se notifica personalmente el  
contenido de Resolución 03693 al señor (a)  
Ronald Tinjaca en su calidad  
de Autorizado

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 10306AA72A  
Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C. \_\_\_\_\_  
En el evento que contra esta decisión sólo procede Recurso de  
Revisión ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco  
días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Ronald Tinjaca  
Dirección: Transversal 124 # 18 A 02  
Teléfono (s): 7433 433 - 313 887 2831  
QUIEN NOTIFICA: Adriana E. Méndez

## PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

Yo, **ALIRIO MIGUEL DIAZ CHACON**, mayor de edad, de nacionalidad Colombina, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.383.091**, expedida en Funza, obrando en este acto en nombre propio, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al señor **RONALD YESID TINJACA PLATA**, mayor de edad de nacionalidad Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número **1.030.644.724** expedida en Bogotá D.C. para que en mi nombre y representación, solicite ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, todo el proceso de consulta concerniente a la resolución No. 03693 emitida por la entidad.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para hacer todas las gestiones, declaraciones y diligencias que sean necesarias para reclamar ante la citada entidad la solicitud mencionada. Además queda facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer recursos y en general, realizar todas y cada una de las obligaciones propias de su encargo.

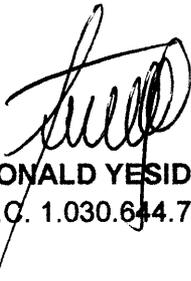
EL PODERDANTE



 **COARALI**  
COLOMBIANA DE AREPAS Y ALIMENTOS  
*Alirio Miguel Diaz*

**ALIRIO MIGUEL DIAZ CHACON**  
C.C. 10.379.628 de Funza

EL APODERADO



 **INVERSIONES**  
**COARALI S.A.**  
COLOMBIANA DE AREPAS Y ALIMENTOS  
NIT: 900.130.706-3

**RONALD YESID TINJACA PLATA**  
C.C. 1.030.644.724 de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.383.091**

**DIAZ CHACON**

APELLIDOS  
**ALIRIO MIGUEL**

NOMBRES



*[Handwritten signature and scribbles]*

FECHA DE NACIMIENTO **27-NOV-1955**

**QUIPILE**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.68**  
ESTATURA

**B+**  
G.S. RH

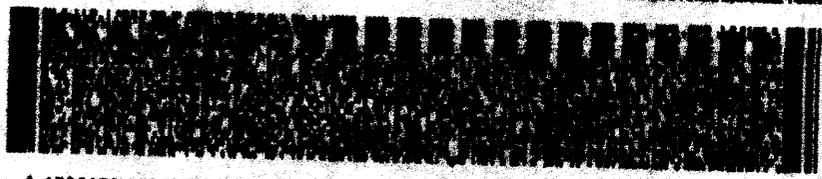
**M**  
SEXO

**12-DIC-1983** FUJZA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANTONIO GONZALEZ TORRES



INDICE DERECHO



A-1500150-00708692-M-0080383001-20150525

0044285751A 1

1713405482

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.030.644.724

TINIACA PLATA

APELLIDOS  
RONALD YESID

FECHA DE NACIMIENTO

*Ronald Yesid*



FECHA DE NACIMIENTO 13-SEP-1994

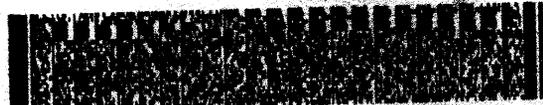
BOGOTA D.C.  
(CIUDAD/MARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA    O+ G.S. RH    M SEXO

14-SEP-2012 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

*Carlos Andrés Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ TORRES



P-1800150-00410844-M-1030644724-20121106    0031812018A 1    38985727

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.030.644.724

REPUBLICA DE  
COLOMBIA

TINIACA PLATA

APELLIDOS

RONALD YESID

NOMBRES

Ronald Yesid

REPUBLICA DE  
COLOMBIA



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/04/23

HORA: 12:36:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TRkTNXV6pA

OPERACION: AA18423112

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES COARALI S A

SIGLA : COARALI S A

N.I.T. : 900130706-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01667972 DEL 29 DE ENERO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 3,021,822,145

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/04/23

HORA: 12:36:01

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TRkTNXV6pA**

OPERACION: AA18423112

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSVERSAL 124 NO. 18A-02

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@coarali.co

DIRECCION COMERCIAL : TRANVERSAL 124 NO. 18A-02

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : contabilidad@coarali.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000037 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01105805 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES COARALI S A.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE ENERO DE 2107 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LEGAL O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA O ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, QUE CONSISTE EN: 1 ) LA EXPLOTACION ECONOMICA DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA PARA CONSUMO HUMANO ANIMAL. 2 ) EL PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS CARNICOS, DE LA ESPECIE PORCINA, BOVINA, PESCADO Y OTRAS ESPECIES ANIMALES, LA PREPARACION DE EMBUTIDOS, DE LOS DERIVADOS DEL MAIZ, DE LA PAPA, YUCA, EN EL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL. 3) LA PREPARACION DE MATERIAS PRIMAS NECESARIAS PARA LOS DISTINTOS PROCESOS INDUSTRIALES. PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: 1 ) COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, PERMUTAR Y EN GENERAL ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE ACCESORIOS, PARTES Y PRODUCTOS TERMINADOS. 2)ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/04/23

HORA: 12:36:01

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TRkTNXV6pA**

OPERACION: AA18423112

PAGINA: 3

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, FABRICAS E INSTALACIONES INDUSTRIALES. 3) GIRAR, ENDOSAR, COBRAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRAS CLASES DE CREDITOS. 4 ) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES. 5) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, SEAN CIVILES O COMERCIALES, DE CARACTER PRINCIPAL, ACCESORIO, O COMPLEMENTARIO QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL Y REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. SIN EMBARGO LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES, ASI SEA DE TERCEROS O DE SUS PROPIOS SOCIOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1011 (PROCESAMIENTO Y CONSERVACION DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

1089 (ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$79,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 7,900.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$62,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 6,200.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/04/23

HORA: 12:36:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TRkTNXV6pA

OPERACION: AA18423112

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$62,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 6,200.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000037 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01105805 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
VELASQUEZ DIAZ JOSE ANTONIO C.C. 000000019379628
SEGUNDO RENGLON

BUENAVENTURA BRIÑEZ MARIA DEL PILAR C.C. 000000051943204
QUE POR ACTA NO. 20 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01932839 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER RENGLON
ROA VELASQUEZ DAVID LEONARDO C.C. 000001020786383

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000037 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01105805 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
DIAZ CHACON ALIRIO MIGUEL C.C. 000000080383091

QUE POR ACTA NO. 20 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01932839 DEL

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/04/23

HORA: 12:36:01

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TRkTNXV6pA**

OPERACION: AA18423112

PAGINA: 5

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
VELASQUEZ CARDENAS LAURA DANIELA	C.C. 000001126003643
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000037 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01105805 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA. TIENE UN (1) SUPLENTE, DENOMINADO SUBGERENTE, QUE LO REEMPLAZARAN CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, ASI COMO TAMBIEN PARA LOS ACTOS EN LOS CUALES ESTE IMPEDIDO.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 013 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474804 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
DIAZ CHACON ALIRIO MIGUEL	C.C. 000000080383091
SUBGERENTE	
BUENAVENTURA BRIÑEZ MARIA DEL PILAR	C.C. 000000051943204

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EN DESARROLLO DE LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA LAS SIGUIENTES:

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/04/23

HORA: 12:36:01

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TRkTNXV6pA**

OPERACION: AA18423112

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

A) HACER USO DE LA DENOMINACION SOCIAL. B) PROPONER E IMPLEMENTAR LOS REGLAMENTOS DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECERA LA JUNTA DIRECTIVA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS. C) DETERMINAR LAS NORMAS QUE HAN DE SERVIR PARA LA ORGANIZACION DE LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑIA, SIGUIENDO AL EFECTO LAS BASES INDICADAS POR LA LEY Y LA TECNICA CONTABLE. D ) CONOCER SOBRE LAS EXCUSAS Y LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON EXCEPCION DE LAS DEL REVISOR FISCAL, E INFORMAR AL RESPECTO A DICHA ASAMBLEA EN LA PROXIMA REUNION, VELANDO PORQUE LOS SUPLENTE REEMPLACEN A LOS PRINCIPALES. E) EXAMINAR CUANDO LO TENGA A BIEN, LOS LIBROS DE ACTAS Y DE CUENTAS, LOS DOCUMENTOS Y LA CAJA DE LA COMPAÑIA. F ) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS ACUERDOS DE RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. G) DECIDIR SOBRE IMPUESTOS INDIRECTOS EN CONCORDANCIA CON ESTOS ESTATUTOS. H ) DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA QUE NO DEPENDAN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y ESCOGER, TAMBIEN LIBREMENTE, AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NUMERO, FIJAR EL GENERO DE LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. SI EXISTIEREN VINCULOS DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD ENTRE EL GERENTE Y ALGUN EMPLEADO, SE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN ESTE LITERAL. I) DECRETAR BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES AL PERSONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. J ) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. K) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/04/23

HORA: 12:36:01

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TRkTNXV6pA**

OPERACION: AA18423112

PAGINA: 7

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EL GERENTE PODRA ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD Y DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO; DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER DEPOSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC.; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑIA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA COMPAÑIA; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC.; Y, EN GENERAL ACTUAR EN LA DIRECCION DE LA EMPRESA SOCIAL. SI SE TRATARE DE EJECUCION DE UN ACTO O LA CELEBRACION DE UN CONTRATO POR CUENTA DE LA SOCIEDAD, PARA QUE DICHO ACTO O CONTRATO OBLIGUE A ESTA, ES NECESARIO QUE SEA DE AQUELLOS PARA LOS CUALES EL GERENTE NO TIENE RESTRICCION ALGUNA EN ESTOS ESTATUTOS, O QUE EL ORGANO DE LA COMPAÑIA A QUIEN CORRESPONDA AUTORIZAR A DICHO FUNCIONARIO SE HAYA PRONUNCIADO FAVORABLEMENTE EN EL SENTIDO DE CONCEDER LA MENCIONADA AUTORIZACION Y DE ELLO HAYA QUEDADO LA CONSTANCIA RESPECTIVA. SE ENTIENDE QUE NO EXISTE RESTRICCION ALGUNA PARA EL GERENTE EN LA EJECUCION DE ACTOS Y EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS QUE NO SEAN DE LA CUANTIA Y DE LA NATURALEZA DE AQUELLOS PARA LOS CUALES ESTOS ESTATUTOS HAN SEÑALADO COMO NECESARIA LA AUTORIZACION DE OTRO ORGANO. I) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y DE CONFORMIDAD CON ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY. M )

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/04/23

HORA: 12:36:01

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TRkTNXV6pA**

OPERACION: AA18423112

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS SESIONES ORDINARIAS, EN ASOCIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO, Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE LA ASAMBLEA. N ) INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA, ACERCA DEL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS Y DEMAS ACTIVIDADES SOCIALES, SOMETERLE PROSPECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS EMPRESAS QUE EXPLOTE LA COMPAÑIA Y FACILITAR A DICHO ORGANO DIRECTIVO EL ESTUDIO DE CUALQUIER PROBLEMA, PROPORCIONANDOLE LOS DATOS QUE REQUIERA. Ñ) APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMAS SERVIDORES DE LA COMPAÑIA A QUE CUMPLAN LOS DEBERES DE SU CARGO, Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS. O) CUIDAR DE QUE LA RECAUDACION O INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA SE HAGAN DEBIDAMENTE. P ) EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN EL LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. R) EJERCER TODAS LAS FACULTADES CONDUCENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO. SE PRESUMIRA QUE EL GERENTE TENDRA ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES. REQUERIMIENTO DE AUTORIZACION: EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑIA PARA EJERCER SUS FUNCIONES EN AQUELLOS CASOS EN QUE CUALQUIERA DE ESTOS ORGANISMOS DEBA IMPARTIR LA AUTORIZACION PREVIA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY O EN LOS PRESENTES ESTATUTOS POR RAZON DE LA NATURALEZA DE LA OPERACION.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE JUNIO DE

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/04/23

HORA: 12:36:01

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TRkTNXV6pA**

OPERACION: AA18423112

PAGINA: 9

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

2017, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02234542 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
JULIO AMAYA ARMANDO	C.C. 000000019412717

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÃ" N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 18 DE MAYO DE 2017

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE MARZO DE  
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/04/23

HORA: 12:36:01

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TRkTNXV6pA**

OPERACION: AA18423112

PAGINA: 10

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



**LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA.**  
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

**I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN**

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

**II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN**

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 17 MAYO 2018

4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL  AVISO  EDICTO  PUBLICACIÓN

**III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

1. NOMBRE Y APELLIDO: Sandra P Castellano

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 52 543 647

3. No DEL CONTRATO: 2018 - 04 66

4. FIRMA Sandra Castellano

**IV. EJECUTORIA**

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO A PARTIR DE: 25-05-2018

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución No 03693

126PM04-PR49-F-2-V10.0